



Exp N.º 051 del 26 de abril de 2024
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-0580**

20 AGO 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en el acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable de fecha 2 de abril de 2024, se indicó lo siguiente: *“El día 2 de abril de 2024, los contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, atendieron una llamada vía telefónica por parte de la Infantería de Marina en cabeza del teniente Jhon Sebastian Torres, quien manifestó que en labores de patrullaje en el municipio de Morroa-Pichilin. El material vegetal no contaba con la documentación o permisos por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE. Una vez notificados nos dirigimos hasta la estación Mata de Caña donde dispusieron el material forestal (centro de acopio), no hubo capturados)”*.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212002.

Que, mediante Auto No. 0362 del 6 de mayo de 2024, se impuso la medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 3.2 m³ de madera de la especie Melina (*Gmelina arborea*), transformada en rollizas. Asimismo, se abrió indagación preliminar por un término de hasta 6 meses, en contra de persona indeterminada, y se le solicitó a la Infantería de Marina, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que portaba 3.2 m³ de madera de la especie Melina (*Gmelina arborea*), transformada en rollizas, en el municipio de Morroa-Sucre, el cual presuntamente no contaba con el salvoconducto de movilización correspondiente expedido por la Autoridad Ambiental competente. No fue posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) presunto (s) infractor (es).

Que, mediante Resolución No. 0042 del 4 de febrero de 2025, se ordenó el cierre de la indagación preliminar abierta mediante Auto No. 0362 del 6 de mayo de 2024, por lo cual, se dio el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0362 del 6 de mayo de 2024, y se ordenó la disposición final del producto forestal consistente en 3.2 m³ de madera de la especie Melina (*Gmelina arborea*), transformada en rollizas.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 005-2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre y la Institución Educativa Gavaldá, del municipio de Guaranda, a fin de apoyar el proyecto de *“habilitación y embellecimiento de espacios de convivencia”* desarrollado por la Institución Educativa.

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su Anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 051 del 26 de abril de 2024
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0580 2 n AGO 2025
1 n AGO 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”

Que, a folios 22 y 23 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 25 de junio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 005-2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente No. 051 del 26 de abril de 2024, toda vez que, la indagación preliminar se encuentra cerrada.

En mérito de lo expuesto,

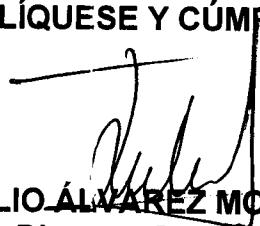
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 051 del 26 de abril de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co